

**MUNICIPALIDAD
DEL RIMAC**

D.A. N° 009-MDR.- Aprueban modificación del Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados año 2019 de la Municipalidad **74**

**MUNICIPALIDAD
DE SURQUILLO**

Ordenanza N° 408-MDS.- Ordenanza que aprueba disposición para la declaración de deuda tributaria de cobranza dudosa o de recuperación onerosa **75**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
DE LA PERLA**

Ordenanza N° 003-2018-MDLP.- Ordenanza que ratifica el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2018 del distrito **77**

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAÑETE**

Ordenanza N° 021-2018-MPC.- Ordenanza que rectifica errores materiales del tercer, décimo tercer y décimo octavo considerando de la Ordenanza N° 012-2018-MPC **78**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30791

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 17
DE LA LEY 27866, LEY DEL
TRABAJO PORTUARIO**

Artículo único. Modificación del artículo 17 de la Ley 27866, Ley del Trabajo Portuario

Modifícase el artículo 17 de la Ley 27866, Ley del Trabajo Portuario, en los términos siguientes:

“Artículo 17.- Régimen Previsional

El trabajador portuario tiene la calidad de asegurado obligatorio del Decreto Ley 19990, Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social (SNP), o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, según sea el caso.

Para efectos del cómputo de los períodos de aportación en el SNP, si la suma de las remuneraciones percibidas por el trabajador portuario por las labores desempeñadas para uno o más empleadores portuarios durante un mes calendario superan la remuneración mínima vital vigente en cada oportunidad, dicho período es considerado, como máximo, como un mes de aportación, independiente de la cantidad de días laborados”.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL**

ÚNICA. El Sistema Nacional de Pensiones deberá aplicar el presente criterio para la acreditación de aportes y calificación del derecho pensionario.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los doce días del mes de junio de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

1659215-1

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna por peligro inminente a consecuencia de la ocurrencia de heladas y nevadas

**DECRETO SUPREMO
N° 060-2018-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.2 del artículo 9 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – SINAGERD”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; excepcionalmente, la Presidencia del Consejo de Ministros, puede presentar de Oficio al Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de

Emergencia de la zona afectada por un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación, y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio N° 02215-2018-INDECI/5.0 de fecha 12 de junio de 2018, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite el Informe Situacional N° 00012-2018-INDECI/11.0, de fecha 12 de junio de 2018, de la Dirección de Respuesta de dicha Entidad que indica que en base a la información proporcionada por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), es necesario adoptar medidas de carácter prioritario y necesario para la reducción del muy alto riesgo al que están expuestas las poblaciones de determinados distritos de provincias de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, debido a heladas y nevadas que vienen ocurriendo en dichas circunscripciones desde el mes de mayo del presente año;

Que, asimismo, en el Informe Situacional N° 00012-2018-INDECI/11.0 el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala las medidas y acciones de atención que se deben implementar ante el peligro inminente que se está presentando en las zonas expuestas, precisando que éstas son insuficientes; además, informa las medidas y/o acciones por realizar. Adicionalmente, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), indica que al haber sido sobrepasada la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Apurímac, Ayacucho, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna ante la gravedad del peligro inminente, resulta necesaria la intervención del Gobierno Nacional; recomendando que se declare el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente a consecuencia de la ocurrencia de heladas y nevadas, en distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas y acciones urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Apurímac, Ayacucho, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna, y a los Gobiernos Locales involucrados según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; a ejecutar las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite en las zonas expuestas, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes; para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre"; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las

recomendaciones así como de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158-Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664-Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre-SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia por peligro inminente a consecuencia de la ocurrencia de heladas y nevadas, en distritos de diversas provincias de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario; para la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Apurímac, Ayacucho, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna así como los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Salud, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de Educación, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite, en las zonas expuestas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y eventos, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Informe de resultados

El Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) deberá remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias ejecutadas durante la vigencia del presente Estado de Emergencia declarado; conforme a lo

establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre".

Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Educación, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJA OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

JOSÉ MODESTO HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

MAURO ARTURO MEDINA GUIMARAES
Ministro del Interior

ANA MARÍA ALEJANDRA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

CHRISTIAN RÓMULO MARTÍN SÁNCHEZ REYES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JAVIER ROMÁN PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA
POR LA OCURRENCIA DE HELADAS Y NEVADAS

| N° | DEPARTAMENTO | PROVINCIA | DISTRITO | |
|----|--------------|-----------|-----------------------|-------------------|
| 1 | APURIMAC | ABANCAY | CURAHUASI | |
| 2 | | | HUAQUIRCA | |
| 3 | | ANTABAMBA | JUAN ESPINOZA MEDRANO | |
| 4 | | | CAPAYA | |
| 5 | | AYMARAES | CHALHUANCA | |
| 6 | | | CHUQUIBAMBILLA | |
| 7 | | GRAU | PROGRESO | |
| 8 | | | VIRUNDO | |
| 9 | | AYACUCHO | LUCANAS | CHIPAO |
| 10 | | | PARINACOHAS | CORONEL CASTAÑEDA |
| 11 | | | PAUCAR DE SARA SARA | OYOLO |
| 12 | | | SUCRE | SORAS |

| N° | DEPARTAMENTO | PROVINCIA | DISTRITO | |
|---------|----------------|------------------------|-----------------------|----------------|
| 13 | AREQUIPA | VICTOR FAJARDO | CANARIA | |
| 14 | | CASTILLA | CHACHAS | |
| 15 | | | CHOCO | |
| 16 | | | ORCOPAMPA | |
| 17 | | CAYLLOMA | CABANACONDE | |
| 18 | | | CALLALLI | |
| 19 | | | LARI | |
| 20 | | | MADRIGAL | |
| 21 | | | SIBAYO | |
| 22 | | | TISCO | |
| 23 | | | CONDESUYOS | CAYARANI |
| 24 | | LA UNION | ALCA | |
| 25 | | | HUAYNACOTAS | |
| 26 | | | PAMPAMARCA | |
| 27 | | | PUYCA | |
| 28 | | CUSCO | ANTA | PUCYURA |
| 29 | | | ESPINAR | CONDOROMA |
| 30 | | HUANCAVELICA | ACOBAMBA | ROSARIO |
| 31 | | HUANUCO | AMBO | SAN RAFAEL |
| 32 | | JUNIN | JUNIN | CARHUAMAYO |
| 33 | | | | ULCUMAYO |
| 34 | | | YAULI | MARCAPOMACocha |
| 35 | | MOQUEGUA | GENERAL SANCHEZ CERRO | CHOJATA |
| 36 | | | | ICHUÑA |
| 37 | | | | PUQUINA |
| 38 | | | UBINAS | |
| 39 | | | CARUMAS | |
| 40 | MARISCAL NIETO | | CUCHUMBAYA | |
| 41 | | | SAN CRISTOBAL | |
| 42 | PASCO | DANIEL ALCIDES CARRION | CHACAYAN | |
| 43 | | YANAHUANCA | | |
| 44 | PUNO | LAMPA | CABANILLA | |
| 45 | | | LAMPA | |
| 46 | | | PARATIA | |
| 47 | | | VILAVILA | |
| 48 | | SAN ANTONIO DE PUTINA | PUTINA | |
| 49 | TACNA | CANDARAVE | CANDARAVE | |
| 50 | | | HUANUARA | |
| 51 | | TACNA | PACHIA | |
| 52 | | | PALCA | |
| 53 | | TARATA | SITAJARA | |
| 54 | | | SUSAPAYA | |
| 55 | TARATA | | | |
| TOTALES | 11 | 27 PROVINCIAS | 55 DISTRITOS | |

1659216-2

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban la modificación de la denominación de la metodología para la codificación, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 042-2016-SERFOR-DE

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 116-2018-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima, 11 de junio de 2018

VISTO:

El Informe Técnico N° 029-2018-MINAGRI-SERFOR/DGPCFFS-DPR, de fecha 27 abril de 2018, emitido por la